

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle de Torreseca número 21. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.— Los avisos y reclamaciones se dirigirán a esta redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**ARTICULO DE OFICIO.**

cinco de esta capital á quienes servirá de gobierno. Zaragoza á 8 de enero de 1846.— Juan de Cardenas.

Núm. 18.

Núm. 19.

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Circular núm. 9.

En este dia y en consecuencia de una circular de la direccion general de contribuciones directas de 27 del último diciembre, se dice lo conveniente á los ayuntamientos de esta provincia por los periódicos de esta capital para que cumplan con lo que se les previene acerca de las contribuciones de subsidio é inquilinatos. Las mismas reglas comprende á los vecinos de esta capital con la sola diferencia á que el alquiler total de las casas ha de ser el de 2000 rs. al menos para estar sugetas á la última de las contribuciones dichas, y de que las relaciones que en uno y otro concepto se piden en vez de presentarse á los alcaldes, han de hacerlo en la administración de directas para el dia 16 del corriente á mas tardar; en inteligencia de que el que asi no lo cumpla, sufrirá la multa del cuádruplo y será inscrito en la matricula para la investigacion que se practique, perdiendo por ello todo derecho á esterior reclamacion: para evitarlo pues se hace saber asi á los ve-

Los señores Alcaldes constitucionales de todos los pueblos de esta provincia cabezas de distrito ó término municipal en que se conservan ayuntamientos, me remitirán para el dia 22 del actual sin falta dos estados que comprendan todos los extremos contenidos en los adjuntos modelos números 1.º y 2.º, prometiendome de su celo no darán lugar á que proceda contra ellos por su morosidad y la de los secretarios de ayuntamiento á quien en su caso exigire, igualmente que á los Alcaldes, la debida responsabilidad. Y á fin de que todos vengan con uniformidad y sin dilacion acompaña al Boletin el pliego emblanco que contiene ambos estados, para que llenando en cada uno las respectivas casillas me los debuelvan fechados y firmados el referido dia 22 ó antes si les fuere posible.—Zaragoza 9 de enero de 1846.—Antonio Oro.

Provincia de Zaragoza

Modelo núm. 1.º

Partido Judicial de

Pueblo de

Estado que manifiesta el número de vecinos que tiene este término municipal, con lo demás que se espresa.

Número de vecinos del término municipal.	Número de electores como individuos de las academias.	Número de electores como doctores y licenciados.	Número de electores como individuos de los cabildos, curas párrocos y sus tenientes.	Número de electores como magistrados, jueces y promotores.	Número de electores como empleados activos cesantes y jubilados.	Número de electores como oficiales retirados.	Número de electores como abogados.	Número de electores como médicos, cirujanos y farmacéuticos.	Número de electores como arquitectos, pintores y escultores.	Número de electores como maestros y profesores.	Total de electores como capacidades.
356	2		18	3		1	2	3		2	31

Provincia de Zaragoza

Modelo núm. 2.º

Partido Judicial de

Pueblo de

Estado espresivo de las poblaciones, parroquias rurales, caseríos ó barrios que hay extramuros de esta población, agregados á la misma como cabeza de distrito municipal, con lo demás que se manifiesta.

Nombres de las poblaciones agregadas á esta que es cabeza de distrito municipal.	Calidad de dichas poblaciones.	Número de alcaldes pedáneos que hay en dichas poblaciones.	Total de alcaldes pedáneos que hay en este distrito municipal.	Número de tenientes de alcalde que residen en dichas poblaciones.	Distancia de dichas poblaciones á esta que es cabeza de distrito municipal.	Número de vecinos de cada una de las poblaciones que corresponden á este distrito municipal.	Número de vecinos que hay en este pueblo.	Total de vecinos que hay en este distrito municipal.	Número de electores en todos los conceptos que hay en cada una de las poblaciones agregadas al ayuntamiento de este pueblo.	Número de electores en todos los conceptos que hay en este pueblo.	Total de electores en todos los conceptos que hay en este distrito municipal.
Ribas.	Barrio.	1	4	1	3/4 de legua.	3	640	693	3	11	253
Escoron.	Caserío.				2 leguas.	18					
Añesa.	Aldea.	2			1/4 de legua.	21					
San Juan de Mozarrifar.	Parroquia rural.	1			Contiguo á este pueblo cabeza de distrito municipal.	9			4		
No hay ninguna.							320	320		103	103

Previsiones para la forma del modelo núm. 2.º

- 1.a En la primera casilla se estamparan los nombres de todos los pueblos dependientes del que esté el Ayuntamiento, caseríos, parroquias rurales, barrios extramuros de la población, y todo sitio en que haya habitantes aunque no sea mas que uno.
- 2.a En la octava casilla solo se pondrán los vecinos que tenga el pueblo cabeza del distrito ó término municipal, y en la 9.a el total que resulta de los que tiene el pueblo cabeza del distrito municipal y los que haya en las poblaciones agregadas.
- 3.a En los pueblos cabezas de distrito municipal que no haya parroquias rurales, caseríos, aldeas, arrabales, barrios etc. agregados se espresará en la 1.a casilla: X en la 8.a 9, 10, 11 y 12 se anotará el núm. de vecinos y electores segun se demuestra en la 2.a parte del modelo que se acompaña, figurando sin embargo en el registro todas las casillas aun cuando tengan que venir en blanco por no haber objeto con que llenarlas.

Núm. 20.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Para que tenga puntual observancia lo mandado por la Direccion general de contribuciones Directas en su circular de 27 del último Diciembre relativamente á las de subsidio é inquilinatos, es absolutamente preciso que los Alcaldes de esta provincia hagan saber en sus respectivos pueblos, que todo individuo que haya dado principio al ejercicio de alguna industria en el corriente año, debe presentarla en el improrogable término de seis dias la correspondiente declaracion, segun el modelo circulado en el Boletin oficial de esta provincia núm. 100 del proximo pasado año, espresando en otro documento la fecha en que su industria tuvo principio, y acompañando copia de la escritura de arriendo de la casa y locales que habite; dicha copia será certificada por el Secretario de Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, y si no hubiere mediado escritura, el declarante acompañará copia del recibo de inquilinato.

Los que ya sean contribuyentes, presentarán del mismo modo la antedicha declaracion con las circunstancias y documentos que aquella espresa, manifestando ademas el domicilio, la clase que pertenecen, y la cuota de contribucion industrial que tuvieron señalada en 1845.

Los que ocupan casas y locales propios, y gradúen un alquiler menor que el que realmente ganarian, el Alcalde bajo su responsabilidad lo hará tasar y dará cuenta de ello para aplicar despues la pena que corresponda.

El que por cualquier motivo haya cesado de ejercer su industria, deberá tambien presentar su declaracion, espresando cual era aquella, y el dia en que cesó.

Reunidos por el Alcalde estos documentos dentro del improrogable término antes señalado, y bajo la estrecha y efectiva responsabilidad que marca el artículo 34 del Real decreto de 23 de mayo último sobre esta contribucion (á saber la multa del cuádruplo de la cantidad defraudada, con mas la misma pena para el contribuyente); formará aquel con vista de los documentos predichos y de la antigua matrícula, la nueva que corresponda á los contribuyentes sugetos á esta contribucion, y llamará á los mismos por medio de anuncio ó pregon, para que en el término tambien improrogable de ocho dias se presenten á examinarla y hacer sus reclamaciones, si motivo tuviesen para ello, y el Alcalde las decidirá dentro de igual término, oyendo si preciso fuere á dos ó tres individuos de la profesion del reclamante, ó de otra análoga, y si ni de una ni de otra hubiere, el Alcalde resolverá por si mismo, lle-

vado siempre de la justicia é imparcialidad.

Concluidos los indicados términos, se hará constar por diligencia á continuacion de la matrícula, la publicacion de ella, y con los antedichos documentos la remitiran á la Administracion de contribuciones Directas de esta capital en la cual deberá hallarse indefectiblemente el 1.º de Febrero próximo viniente.

Los contribuyentes que no se conformen con la decision que el Alcalde dé á sus reclamaciones, tendrán el derecho de acudir á esta Intendencia.

Con respecto á la contribucion de inquilinatos los Alcaldes exigirán tambien de los dueños y Administradores de casas, y remitirán á la Administracion de Directas al mismo tiempo que la matrícula de subsidio, relaciones conforme á los modelos circulados en el Boletin Oficial de esta provincia y año próximo pasado núm. 96, espresando en aquellas las casas que posean, y cuyo alquiler total llegue á 4,500 rs. Las relaciones deberán estar firmadas por los inquilinos, y el dueño ó Administrador que falte en aquellas á la verdad, será incurso en la multa del cuádruplo que se exigirá irremisiblemente al mismo tiempo que la contribucion. Los dueños ó Administradores que tengan arrendadas las casas por habitaciones, lo determinarán asi en las relaciones predichas, teniendo de todos modos entendido que para evitar toda ocultacion, se han establecido agentes que investiguen y den cuenta de cuanto indaguen.

Se advierte por último que los Administradores ó dueños que no den cuenta de las variaciones de inquilinos, sentirán sobre sí, no solo el pago de la contribucion, sino tambien la multa á que por la omision se hagan acredores.—Zaragoza 8 de Enero de 1846.—Juan de Cardenas.

A virtud de resolucion del Señor Gefe Político de esta provincia comunicada á este Ayuntamiento constitucional en 25 de diciembre último se repetirá nuevamente el martes trece del corriente á las once de la mañana en las casas y sala consistorial la subasta del arriendo, por uno dos ó tres años de los derechos de aferir pesos y medidas pertenecientes á los propios de esta ciudad. Los que quierian hacer proposicion podrán verificarlo en la Secretaria de S. E. donde se les enterará de los pactos y condiciones que han de regir en la Tranza que se verificará el espresado dia y hora señalada en favor del mas ventajoso postor, que deberá presentar en el acto los fianzas correspondientes.—Zaragoza 7 de Enero de 1846.—De acuerdo de S. E., Gregorio Ligeró, Secretario.